

1678 1

DECRETO N°

TEMUCO, 17 NOV. 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N° 4.097 del 19 de Diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2017.
- 5.- Res. Exta. N° 10312 del 06.11.2017 que aprueba Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud, suscrito el 10.10.2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

CVE/MBE/CFV/yds.

DISTRIBUCION:

- Elidizado
- Of de Partes Municipal
- Departamento de Salud



PABLO VERA BRAM  
ALCALDE (S)



1. Los departamentos de Salud de los Estados de Baja California Sur y Baja California Occidental, para el ejercicio 1988, deberán ser financiados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y Baja California Occidental, respectivamente, en el monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) para cada uno de los departamentos mencionados.

2. Los departamentos de Salud de los Estados de Baja California Sur y Baja California Occidental, para el ejercicio 1988, deberán ser financiados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y Baja California Occidental, respectivamente, en el monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) para cada uno de los departamentos mencionados.

3. Los departamentos de Salud de los Estados de Baja California Sur y Baja California Occidental, para el ejercicio 1988, deberán ser financiados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y Baja California Occidental, respectivamente, en el monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) para cada uno de los departamentos mencionados.

4. Los departamentos de Salud de los Estados de Baja California Sur y Baja California Occidental, para el ejercicio 1988, deberán ser financiados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y Baja California Occidental, respectivamente, en el monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) para cada uno de los departamentos mencionados.

1. Los departamentos de Salud de los Estados de Baja California Sur y Baja California Occidental, para el ejercicio 1988, deberán ser financiados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y Baja California Occidental, respectivamente, en el monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) para cada uno de los departamentos mencionados.

2. Los departamentos de Salud de los Estados de Baja California Sur y Baja California Occidental, para el ejercicio 1988, deberán ser financiados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y Baja California Occidental, respectivamente, en el monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) para cada uno de los departamentos mencionados.

3. Los departamentos de Salud de los Estados de Baja California Sur y Baja California Occidental, para el ejercicio 1988, deberán ser financiados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y Baja California Occidental, respectivamente, en el monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) para cada uno de los departamentos mencionados.

4. Los departamentos de Salud de los Estados de Baja California Sur y Baja California Occidental, para el ejercicio 1988, deberán ser financiados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y Baja California Occidental, respectivamente, en el monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) para cada uno de los departamentos mencionados.

DECRETO

1. Apoyar el programa de salud de los departamentos de Salud de los Estados de Baja California Sur y Baja California Occidental, para el ejercicio 1988, en el monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) para cada uno de los departamentos mencionados.

2. Las acciones del resto de los departamentos de Salud de los Estados de Baja California Sur y Baja California Occidental, para el ejercicio 1988, deberán ser financiadas por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y Baja California Occidental, respectivamente, en el monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) para cada uno de los departamentos mencionados.

ALÍQUOTAS COMUNICACIONES Y ARCHIVOS

AL CALIFICADO  
 PARA OTRAS PARTES



SECRETARÍA MEXICALTECA  
 JUAN RAMÓN NAVARRO



DISTRIBUCIÓN  
 SECRETARÍA

- Ejecución
- Of. de Relaciones
- Departamento de Salud



**REF.:** APRUEBA CONVENIO DENOMINADO "CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD" AÑO 2017.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 10312**

**EVS/JCC/MLTA**

**TEMUCO, 06 NOV. 2017**

**VISTOS:**

- 1.- Ley N° 20.919, de 2016, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378.
- 2.- Resolución Exenta N° 864, de fecha 3 de julio de 2017 del Ministerio de Salud, se individualiza a los funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2016, para la bonificación por Retiro Voluntario y Bonificación Adicional.
- 3.- Oficio N° 1.041 de fecha 14.09.17 y Oficio N° 1.068 22.09.17
- 4.- Artículo 16 de la ley N° 20919, de 2016
- 5.- Convenio denominado "Convenio Anticipo De Aporte Estatal Bonificación Por Retiro Voluntario Establecido En La Ley 20.919 Para Funcionarios (As) De Atencion Primaria De Salud", de fecha 10 de octubre de 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley N° 20.919, de 2016, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378.
- 2.- Que, Resolución Exenta N° 864, de fecha 3 de julio de 2017 del Ministerio de Salud, se individualiza a los funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2016, para la bonificación por Retiro Voluntario y Bonificación Adicional.
- 3.- Que, Las entidades administradoras que no cuenten con recursos suficientes para pagar el beneficio a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.919, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio de respectivo Servicio de Salud, un anticipo del aporte estatal definido en el art. 49 de la ley 19.378 para financiarlo, (art. 16 la ley N° 20.919).
- 4.- Que, por Oficio N° 1.041 de fecha 14.09.17 y Oficio N° 1.068 22.09.17, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

- 5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 20919, de 2016, *"Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán, entre la municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda"*.
- 6.- Que, las partes con fecha 10 de octubre de 2017, celebraron convenio denominado "Convenio Anticipo De Aporte Estatal Bonificación Por Retiro Voluntario Establecido En La Ley 20.919 Para Funcionarios (As) De Atención Primaria De Salud", de fecha 02 de octubre de 2017.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- DFL 1/05, que fija el texto refundido del DL: 2763 que crea los Servicios de Salud
- 2.- DS. 140/04, Reglamento del Servicio Salud
- 3.- Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. N°110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. N°908, de 1991, del mismo Ministerio.
- 4.- Resolución N°574, de 2015, en relación con lo dispuesto en el Decreto N° 250, de 2010, del Minsal.
- 5.- Resolución 1600/08, de la Contraloría Gral. de la República,

#### **RESOLUCION:**

**1.- APRUEBASE** Convenio denominado "Convenio Anticipo De Aporte Estatal Bonificación Por Retiro Voluntario Establecido En La Ley 20.919 Para Funcionarios (As) De Atención Primaria De Salud", de fecha 10 de octubre de 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, conforme al siguiente tenor:

En Temuco, a 10 de Octubre del 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Temuco, calle Arturo Prat N°969, representado por su Director (S) Don **ERICK VARGAS SOTO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la I. Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Temuco, calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde Don **MIGUEL BECKER ALVEAR** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7º "INCREMENTO"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales** de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 hrs. semanales.

b) **Art. 8º "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1º, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.**

<b>Remuneración Bruta Total Mensual</b>	<b>Monto Bono Adicional</b>
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9º "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un **"Bono Complementario"**, de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

Además, mediante Resolución Exenta N° 864, de fecha 3 de julio de 2017 del Ministerio de Salud, se individualiza a los funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2016, para la bonificación por Retiro Voluntario y Bonificación Adicional.

Las entidades administradoras que no cuenten con recursos suficientes para pagar el beneficio a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 20.919, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio de respectivo Servicio de Salud, un anticipo del aporte estatal definido en el art. 49 de la ley 19.378 para financiarlo (art. 16 la ley N° 20.919).

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° 1.678 de fecha 21.09.17, Oficio N° 333 de fecha 27.09.17 y Oficio N° 1.755 de fecha 03.10.17, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la "**Solicitud de postulación**", los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "**Adelanto del Aporte Estatal**", asignó la suma total de \$ **193.327.671**.-que corresponde al **monto del Anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD/PROFESION	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
ABARZUA DIAZ IRMA ESTELA		TECNICO DE ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR	927.650	11	10.204.150
ARROYO ANABALON MARIA ANTONIETA		ENFERMERA	1.978.524	11	21.763.764
GONZALEZ DE SALVO SARA MARGARITA		MEDICO	2.457.595	11	27.033.545
HERNANDEZ STAUB MARIA INES		MATRONA	2.274.691	11	25.021.601
IBACACHE LAGOS AMANDA DEL CARMEN		NITRICIONISTA	2.489.461	11	27.384.071
LAGOS ARRIAGADA PEDRO		ADMINISTRATIVO	965.326	10	9.653.260
PACHECO HERRERA LUIS ADOLFO		DENTISTA	4.126.660	10	41.266.600
TORREJON FIERRO MERCEDES		TECNICO PARAMEDICO	1.035.717	11	11.392.887
VALDEBENITO MUTEL REMIGIO		AUXILIAR DE SERVICIO	940.966	10	9.409.660
VALLEJOS PALMA YOLANDA		ADMINISTRATIVO	927.103	11	10.198.133

QUINTA: De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **190.298.777.-** para el pago del "**Incremento**", de cargo fiscal, no sujeta a devolución, correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	TOTAL (\$)
ABARZUA DIAZ IRMA ESTELA		927.650	10,5	9.740.325
ARROYO ANABALON MARIA ANTONIETA		1.978.524	10,5	20.774.502
GONZALEZ DE SALVO SARA MARGARITA		2.457.595	10,5	25.804.748
HERNANDEZ STAUB MARIA INES		2.274.691	10,5	23.884.256
IBACACHE LAGOS AMANDA DEL CARMEN		2.489.461	10,5	26.139.341
LAGOS ARRIAGADA PEDRO		965.326	10,5	10.135.923
PACHECO HERRERA LUIS ADOLFO		4.126.660	10,5	43.329.930
TORREJON FIERRO MERCEDES		1.035.717	10,5	10.875.029
VALDEBENITO MUTEL REMIGIO		940.966	10,5	9.880.143
VALLEJOS PALMA YOLANDA		927.103	10,5	9.734.582

SEXTA: Además, de acuerdo a Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **0.-**, para el pago de un "**Bono Adicional**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACION BRUTA TOTAL MENSUAL	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
ABARZUA DIAZ IRMA ESTELA		1.100.371	0	26.604,10	0
ARROYO ANABALON MARIA ANTONIETA		1.978.524	0	26.604,10	0
GONZALEZ DE SALVO SARA MARGARITA		2.634.728	0	26.604,10	0

HERNANDEZ STAUB MARIA INES		2.280.904	0	26.604,10	0
IBACACHE LAGOS AMANDA DEL CARMEN		2.489.461	0	26.604,10	0
LAGOS ARRIAGADA PEDRO		1.115.511	0	26.604,10	0
PACHECO HERRERA LUIS ADOLFO		4.144.424	0	26.604,10	0
TORREJON FIERRO MERCEDES		1.100.306	0	26.604,10	0
VALDEBENITO MUTEL REMIGIO		1.120.687	0	26.604,10	0
VALLEJOS PALMA YOLANDA		927.103	0	26.604,10	0

SÉPTIMA: De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **2.543.506.-** para el pago de un "**Bono Complementario**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
ABARZUA DIAZ IRMA ESTELA		28,88	26.604,10	768.295
ARROYO ANABALON MARIA ANTONIETA		0	26.604,10	0
GONZALEZ DE SALVO SARA MARGARITA		0	26.604,10	0
HERNANDEZ STAUB MARIA INES		0	26.604,10	0
IBACACHE LAGOS AMANDA DEL CARMEN		0	26.604,10	0
LAGOS ARRIAGADA PEDRO		14,01	26.604,10	372.697
PACHECO HERRERA LUIS ADOLFO		0	26.604,10	0
TORREJON FIERRO MERCEDES		0	26.604,10	0
VALDEBENITO MUTEL REMIGIO		23,62	26.604,10	628.477
VALLEJOS PALMA YOLANDA		29,09	26.604,10	774.038

OCTAVA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que

se otorgue, a razón de 18 cuotas; 17 de \$10.740.426 y 1 cuota de \$ 10.740.429, en un plazo de 18 meses.

Cada rebaja, representa el 1% % del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 16º, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

**NOVENA:** La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

**DÉCIMA:** Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

**DECIMA PRIMERA:** Este convenio se firma en 10 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, cinco en poder del Servicio, dos en poder del Ministerio de Salud (División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria) y uno en poder del Ministerio de Hacienda.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La personería de Don Miguel Becker Alvear, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.16 y en Decreto Alcaldicio N° 3.929 de fecha 06.12.16. Por su parte, la personería de Don Erick Vargas Soto para representar al Servicio de Salud Araucanía, consta de Resolución Afecta N°0574, de fecha 13 de abril de 2015, de la Dirección del Servicio, en relación con lo dispuesto en el D.S. N°254/2010, del Ministerio de Salud.

**2.- LAS SUMAS** serán traspasadas en la forma y condiciones señaladas en las cláusulas cuarta quinta, sexta, séptima y octava.

**3.- EL MINISTERIO DE SALUD** deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 20919, de 2016.

**4.- IMPÚTESE** el gasto que irroga el presente Convenio, al presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Sur, Ítem N° 24 03 298, según la naturaleza del mismo.

**5.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a la Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

**ANOTESE y COMUNIQUESE**



**ERICK VARGAS SOTO**  
**DIRECTOR SUBROGANTE**  
**SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR**

03.11.2017N°1626  
Municipalidad (2)  
Subsecretaría de Redes  
División de Atención Primaria  
Dpto. Atención Primaria  
Dpto. Finanzas  
Dpto. Auditoría  
Dpto. jurídico  
Archivo



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR  
EVS/MPN/JCC/MLTA

## CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD

En Temuco, a 10 de Octubre del 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Temuco, calle Arturo Prat N°969, representado por su Director (S) Don **ERICK VARGAS SOTO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la I. Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Temuco, calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde Don **MIGUEL BECKER ALVEAR** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales** de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 hrs. semanales.

b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.**

20/10/17



Remuneración Mensual	Bruta	Total	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000			UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999			UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000			UF 15

c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "**Bono Complementario**", de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

Además, mediante Resolución Exenta N° 864, de fecha 3 de julio de 2017 del Ministerio de Salud, se individualiza a los funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2016, para la bonificación por Retiro Voluntario y Bonificación Adicional.

Las entidades administradoras que no cuenten con recursos suficientes para pagar el beneficio a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.919, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio de respectivo Servicio de Salud, un anticipo del aporte estatal definido en el art. 49 de la ley 19.378 para financiarlo (art. 16 la ley N° 20.919).

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° 1.678 de fecha 21.09.17, Oficio N° 333 de fecha 27.09.17 y Oficio N° 1.755 de fecha 03.10.17, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la "**Solicitud de postulación**", los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "**Adelanto del Aporte Estatal**", asignó la suma total de \$ **193.327.671**.-que corresponde al **monto del Anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD/PROFESION	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)

2/10/17





ABARZUA DIAZ IRMA ESTELA	TECNICO DE ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR	927.650	11	10.204.150
ARROYO ANABALON MARIA ANTONIETA	ENFERMERA	1.978.524	11	21.763.764
GONZALEZ DE SALVO SARA MARGARITA	MEDICO	2.457.595	11	27.033.545
HERNANDEZ STAUB MARIA INES	MATRONA	2.274.691	11	25.021.601
IBACACHE LAGOS AMANDA DEL CARMEN	NITRICIONISTA	2.489.461	11	27.384.071
LAGOS ARRIAGADA PEDRO	ADMINISTRATIVO	965.326	10	9.653.260
PACHECO HERRERA LUIS ADOLFO	DENTISTA	4.126.660	10	41.266.600
TORREJON FIERRO MERCEDES	TECNICO PARAMEDICO	1.035.717	11	11.392.887
VALDEBENITO MUTEL REMIGIO	AUXILIAR DE SERVICIO	940.966	10	9.409.660
VALLEJOS PALMA YOLANDA	ADMINISTRATIVO	927.103	11	10.198.133

20/10/15



QUINTA: De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **190.298.777.-** para el pago del **"Incremento"**, de cargo fiscal, no sujeta a devolución, correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):



APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	TOTAL (\$)
ABARZUA DIAZ IRMA ESTELA	6.781.197-6	927.650	10,5	9.740.325
ARROYO ANABALON MARIA ANTONIETA	5.425.775-9	1.978.524	10,5	20.774.502
GONZALEZ DE SALVO SARA MARGARITA	14.497.210-4	2.457.595	10,5	25.804.748
HERNANDEZ STAUB	6.519.927-	2.274.691	10,5	23.884.256

MARIA INES	0			
IBACACHE LAGOS AMANDA DEL CARMEN		2.489.461	10,5	26.139.341
LAGOS ARRIAGADA PEDRO		965.326	10,5	10.135.923
PACHECO HERRERA LUIS ADOLFO		4.126.660	10,5	43.329.930
TORREJON FIERRO MERCEDES		1.035.717	10,5	10.875.029
VALDEBENITO MUTEL REMIGIO		940.966	10,5	9.880.143
VALLEJOS PALMA YOLANDA		927.103	10,5	9.734.582

SEXTA: Además, de acuerdo a Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **0.-**, para el pago de un "**Bono Adicional**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACION BRUTA TOTAL MENSUAL	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
ABARZUA DIAZ IRMA ESTELA		1.100.371	0	26.604,10	0
ARROYO ANABALON MARIA ANTONIETA		1.978.524	0	26.604,10	0
GONZALEZ DE SALVO SARA MARGARITA		2.634.728	0	26.604,10	0
HERNANDEZ STAUB MARIA INES		2.280.904	0	26.604,10	0
IBACACHE LAGOS AMANDA DEL CARMEN		2.489.461	0	26.604,10	0
LAGOS ARRIAGADA PEDRO		1.115.511	0	26.604,10	0
PACHECO HERRERA LUIS ADOLFO		4.144.424	0	26.604,10	0
TORREJON FIERRO MERCEDES		1.100.306	0	26.604,10	0
VALDEBENITO MUTEL REMIGIO		1.120.687	0	26.604,10	0
VALLEJOS PALMA YOLANDA		927.103	0	26.604,10	0

22/10/13



SÉPTIMA: De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ **2.543.506.-** para el pago de un "**Bono Complementario**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	CANTIDAD DE UF	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
ABARZUA DIAZ IRMA ESTELA		28,88	26.604,10	768.295
ARROYO ANABALON MARIA ANTONIETA		0	26.604,10	0
GONZALEZ DE SALVO SARA MARGARITA		0	26.604,10	0
HERNANDEZ STAUB MARIA INES		0	26.604,10	0
IBACACHE LAGOS AMANDA DEL CARMEN		0	26.604,10	0
LAGOS ARRIAGADA PEDRO		14,01	26.604,10	372.697
PACHECO HERRERA LUIS ADOLFO		0	26.604,10	0
TORREJON FIERRO MERCEDES		0	26.604,10	0
VALDEBENITO MUTEL REMIGIO		23,62	26.604,10	628.477
VALLEJOS PALMA YOLANDA		29,09	26.604,10	774.038



20/02/17

OCTAVA: La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de 18 cuotas; 17 de \$10.740.426 y 1 cuota de \$ 10.740.429, en un plazo de 18 meses.



Cada rebaja, representa el 1% % del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 16°, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.



NOVENA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que

lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.  
Este convenio no podrá ser prorrogado.

DECIMA PRIMERA: Este convenio se firma en 10 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, cinco en poder del Servicio, dos en poder del Ministerio de Salud (División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria) y uno en poder del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de Don Miguel Becker Alvear, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.16 y en Decreto Alcaldicio N° 3.929 de fecha 06.12.16. Por su parte, la personería de Don Erick Vargas Soto para representar al Servicio de Salud Araucanía, consta de Resolución Afecta N°0574, de fecha 13 de abril de 2015, de la Dirección del Servicio, en relación con lo dispuesto en el D.S. N°254/2010, del Ministerio de Salud.



20/10/19



**ERICK VARGAS SOTO**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR**



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

